



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVO, incoada por JAIRO ENRIQUE SOBRINO LÁZARO, contra JUDEX JOSÉ RIVAS YUNES, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, octubre 3 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.018-00518-00

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE SOBRINO LÁZARO

DEMANDADO: JUDEX JOSÉ RIVAS YUNES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, libró orden de pago en contra de JUDEX JOSÉ RIVAS YUNES, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del señor JAIRO ENRIQUE SOBRINO LÁZARO, disponiendo sus notificaciones, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante no ha realizado las gestiones de notificación de la demandada JUDEX JOSÉ RIVAS YUNES, conforme fue ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2018.

Ahora bien, al entrar en vigor La Ley 2213 de 2022; tiene como elementos los siguientes: *Enviar la providencia como mensaje de datos, la dirección electrónica a la que se remite es la señalada por el interesado en la demanda, no es necesario enviar citación o aviso previo, informar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* Así las cosas, este modelo de notificación prescinde de la citación, la comparecencia al juzgado, la plena identificación de quién se notifica, el conocimiento de quién se notifica de la providencia en presencia de un funcionario del juzgado y el acta que da constancia del acto procesal.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte ejecutante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a la demandada JUDEX JOSÉ RIVAS YUNES, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si no se realiza dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificación por estado, conforme lo estipula el 317 del C.G.P., se decretará desistimiento tácito.

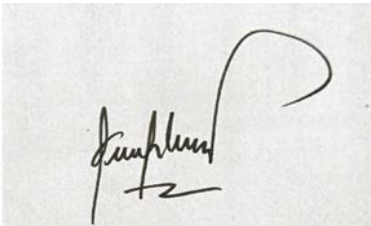
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a JUDEX JOSÉ RIVAS YUNES, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que si no se realiza dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificación por estado, conforme lo estipula el 317 del C.G.P., se decretará desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d136fb8bbe67c53586025ac717a61f8491c1bf38b63d61ce8bac432b7bb07**

Documento generado en 03/10/2023 08:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>